



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.07.2024 16:35:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 30 de Julio del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000112-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 002 -2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de junio de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Golf de Huampaní, Sector 2", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, los Informes N° 000678-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000118-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000119-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Ministerio  
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 30.07.2024 15:01:37 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 0GQTWNE



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de junio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Golf de Huampaní, Sector 2”, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*Se tiene constantes denuncias de afectaciones del bien cultural por el arrojamiento de escombros desde la parte alta.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000678-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Golf de Huampaní, Sector 2”, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de junio de 2024, para su atención;



Que, mediante Informe N° 000119-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 17 de julio de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Golf de Huampaní, Sector 2";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Golf de Huampaní, Sector 2", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de junio de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000678-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000118-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-108\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	x	MONUMENTACION DE HITOS Y PANELES DE SEÑALIZACION DEL MAP.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2024-LAMS-DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000678-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000118-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000119-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-108\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.07.2024 16:59:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 17 de Julio del 2024

## INFORME N° 000119-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Protección Provisional del Sitio Arqueológico Golf de  
Huampaní, Sector 2, ubicado en el distrito de Lurigancho,  
provincia y departamento de Lima.

**Referencia :** PROVEIDO N° 005116-2024-DGPA-VMPCIC/MC (21JUN2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001130-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 18 de junio de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000041-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 004-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Golf de Huampani, Sector 2", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Ica.
- 1.2 Mediante Informe N° 000678-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000118-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de fecha 20 de junio de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Golf de Huampani, Sector 2",<sup>1</sup> en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Luis Angel Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

<sup>1</sup> Se precisa que el Sitio Arqueológico "Golf de Huampani, Sector 2" cuenta con declaratoria de patrimonio cultural con Resolución Directoral Nacional N° 1126/INC de fecha 14 de mayo del 2010, asimismo cuenta con propuesta de delimitación con plano perimétrico con código PP-108\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS8.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Lurigancho, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de junio de 2024 elaborado por el Licenciado Luis Angel Moulet Silva, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Golf de Huampani, Sector 2", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*Se tiene constantes denuncias de afectaciones del bien cultural por el arrojado de escombros desde la parte alta.*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Luis Angel Moulet Silva, precisa en el Informe de Inspección N° 004-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de junio de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	x	MONUMENTACION DE HITOS Y PANELES DE SEÑALIZACION DEL MAP.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000678-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000118-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-lms/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Golf de Huampani, Sector 2", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Ica.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Golf de Huampani, Sector 2", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente Legal/ DGPA**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.06.2024 10:27:02 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 21 de Junio del 2024

**INFORME N° 000678-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Protección Provisional del Sitio Arqueológico Golf de Huampaní, Sector 2, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

**Referencia :** INFORME N° 0118-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC  
MEMORANDO N° 001130-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para declarar provisionalmente al Sitio Arqueológico de "Golf de Huampaní, Sector 2", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de junio del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-108\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**Sitio Arqueológico Golf de Huampaní Sector 2**  
**Código de plano: PP-108\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84**

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Coordenada de referencia:** 303426.9790 E / 8676634.3260 N  
**ÁREA (m2):** 246,240.10 (24.6240 ha)  
**PERÍMETRO:** 2233.15 m





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	266.36	60°20'43"	303426.9790	8676834.3260
2	2-3	171.44	151°17'28"	303659.7680	8676704.8760
3	3-4	89.55	196°49'24"	303751.1560	8676559.8300
4	4-5	39.32	132°22'36"	303818.7771	8676501.1240
5	5-6	70.95	201°44'13"	303819.7470	8676461.8150
6	6-7	32.57	155°29'41"	303847.6400	8676396.5800
7	7-8	31.87	172°30'36"	303846.8700	8676364.0200
8	8-9	37.54	174°32'57"	303841.9700	8676332.5300
9	9-10	33.75	216°39'29"	303832.7000	8676296.1500
10	10-11	44.83	174°12'3"	303845.5400	8676264.9400
11	11-12	31.12	158°47'32"	303858.3200	8676221.9700
12	12-13	41.81	159°40'23"	303855.8000	8676190.9500
13	13-14	31.49	185°52'50"	303838.1500	8676153.0500
14	14-15	36.59	133°59'46"	303827.8500	8676123.2900
15	15-16	91.29	175°44'7"	303794.6600	8676107.8800
16	16-17	24.11	190°28'41"	303709.2300	8676075.7000
17	17-18	23.86	236°25'53"	303688.5900	8676063.2400
18	18-19	24.07	190°4'45"	303687.5700	8676039.4000
19	19-20	36.42	196°15'14"	303690.7660	8676015.5400
20	20-21	18.75	175°24'54"	303705.5100	8675982.2420
21	21-22	135.65	42°23'57"	303711.7050	8675964.5500
22	22-23	48.46	168°31'29"	303592.2740	8676028.8640
23	23-24	186.61	139°25'39"	303555.0280	8676059.8720
24	24-25	356.19	203°59'17"	303523.7480	8676243.8460
25	25-26	168.04	108°55'22"	303326.4400	8676540.3970
26	26-1	160.51	218°1'0"	303428.5953	8676673.8193
TOTAL		2233.15	4319°59'59"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

JER/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA  
SIMON Luis Diego FAU 20537630222  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.06.2024 10:58:31 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 20 de Junio del 2024

**INFORME N° 000118-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC**

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Protección Provisional del Sitio Arqueológico Golf de Huampaní, Sector 2, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima..
- Referencia :** PROVEIDO N° 003621-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
MEMORANDO N° 001130-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Golf de Huampani, Sector 2", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Ica.

**I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico**

- Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, debemos informar el sitio arqueológico Golf de Huampaní, Sector 2, cuenta con declaratoria de patrimonio cultural con Resolución Directoral Nacional N° 1126/INC de fecha 14 de mayo del 2010, asimismo cuenta con propuesta de delimitación con plano perimétrico con código PP-108\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84.

**II) Antecedentes Administrativos**

- Mediante Memorando N° 1130-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 18 de junio del 2024, el señor Fernando Alonso Lasarte Mariño, Director de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe de Inspección N° 004-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Golf de Huampaní, Sector 2", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

**III) Análisis**

- De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 004-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de junio del 2024, del licenciado





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Luis Angel Moulet Silva, describe que se tiene constantes denuncias de afectación del bien cultural por el arrojado de escombros desde la parte alta.

2. Estas acciones descritas han afectaciones al sitio arqueológico, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 004-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de junio del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

### Descripción general del MAP:

El sector 2 se encuentra distribuido por el pie, laderas y cima de un gran cerro. En la base, por su flanco Este y transversalmente al cauce aluvial, se observan espacios aglutinados dispuestos consecutivamente de morfología cuadrangular de posible uso habitacional; en este mismo flanco se registra la presencia de un gran muro que corre transversalmente al plano de la quebrada con dirección a la cumbre. En la ladera Este aparecen aterrazados de variada dimensión elaborados con piedras asentadas en seco; en la parte superior de la ladera e inmediatamente antes de la cima, se observan estructuras arquitectónicas de morfología cuadrangular, erigidas con piedras asentadas en seco y adaptadas al relieve natural del terreno. En la cumbre aparecen elementos de mayor complejidad como plataformas y un área semicircular definida por un muro, asimismo se observa el otro extremo del gran muro transversal descrito anteriormente que parecería prolongarse hacia la ladera oeste del cerro. Siguiendo la cresta del cerro en dirección sur se aprecia una concentración de recintos de variada morfología y dimensiones, así como un segmento corto de tapias que en su disposición se asemejan a una muralla, descendiendo hacia el lado sur del cerro hasta la parte baja que colinda con un canal moderno, se registran alineamiento de piedras y fragmentaría cerámica.

### Información Complementaria:

#### Ubicación política

Distrito: Lurigancho

Provincia: Lima

Departamento: Lima

#### Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

#### Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Golf de Huampaní, Sector 2" N° 004-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de junio del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico, para ello se utilizarán los valores del plano perimétrico registrado en el SIGDA, PP-108\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84.

### Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Huaca Alvarado Código de plano: PP-108\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

**Zona UTM: 18S****Coordenada de referencia: 303426.9790 E / 8676634.3260 N****ÁREA (m<sup>2</sup>): 246,240.10 (24.6240 ha)****PERÍMETRO: 2233.15 m**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	266.36	60°20'43"	303426.9790	8676834.3260
2	2-3	171.44	151°17'28"	303659.7680	8676704.8760
3	3-4	89.55	196°49'24"	303751.1560	8676559.8300
4	4-5	39.32	132°22'36"	303818.7771	8676501.1240
5	5-6	70.95	201°44'13"	303819.7470	8676461.8150
6	6-7	32.57	155°29'41"	303847.6400	8676396.5800
7	7-8	31.87	172°30'36"	303846.8700	8676364.0200
8	8-9	37.54	174°32'57"	303841.9700	8676332.5300
9	9-10	33.75	216°39'29"	303832.7000	8676296.1500
10	10-11	44.83	174°12'3"	303845.5400	8676264.9400
11	11-12	31.12	158°47'32"	303858.3200	8676221.9700
12	12-13	41.81	159°40'23"	303855.8000	8676190.9500
13	13-14	31.49	185°52'50"	303838.1500	8676153.0500
14	14-15	36.59	133°59'46"	303827.8500	8676123.2900
15	15-16	91.29	175°44'7"	303794.6600	8676107.8800
16	16-17	24.11	190°28'41"	303709.2300	8676075.7000
17	17-18	23.86	236°25'53"	303688.5900	8676063.2400
18	18-19	24.07	190°4'45"	303687.5700	8676039.4000
19	19-20	36.42	196°15'14"	303690.7660	8676015.5400
20	20-21	18.75	175°24'54"	303705.5100	8675982.2420
21	21-22	135.65	42°23'57"	303711.7050	8675964.5500
22	22-23	48.46	168°31'29"	303592.2740	8676028.8640
23	23-24	186.61	139°25'39"	303555.0280	8676059.8720
24	24-25	356.19	203°59'17"	303523.7480	8676243.8460
25	25-26	168.04	108°55'22"	303326.4400	8676540.3970
26	26-1	160.51	218°1'0"	303428.5953	8676673.8193
TOTAL		2233.15	4319°59'59"		

**IV) Conclusiones**

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Golf de Huampaní, Sector 2".

**V) Recomendaciones**

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Golf de Huampan, Sector 2", ubicado en el distrito de 'Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

junio del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:  
plano N° PP-108\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84

LMS  
:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural

Dirección de Control y Supervisión

13 JUN. 2024

RECIBIDO

Hora: 16:24 Firma: [Firma]

## INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	9:40
	07	06	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	10:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	13	06	2024	FIRMA:	

## I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	LURIGANCHO
Coordenada(s) referencial(es):	303,426 E – 8'676,834 N
Acceso / vías:	EL SITIO SE ENCUENTRA LOCALIZADO A 3.27 km. DE LA LOCALIDAD DE ÑAÑA, EN LA URBANIZACIÓN EL GOLF DE HUAMPANÍ, ANEXO HUAMPANÍ, MARGEN DERECHA DEL TÍO RIMAC.

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

## 2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		ESTRUTURAS DE FORMA CUADRANGULAR, MUROS PERIMETRICOS Y ATERRAZADOS EN LA PARTE SUPERIOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO.
1.2	Cerámica	X		EN LA PARTE BAJA QUE COLINDA CON UN CANAL MODERNO, SE REGISTRAN ALINEAMIENTOS DE PIEDRAS Y FRAGMENTOS DE CERAMICA
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO GOLF DE HUAMPANÍ, SECTOR 2		
b)	Descripción del MAP	ES UN SITIO ARQUEOLOGICO QUE PRESENTA VARIOS SECTORES EN LA PARTE ALTA ATERRAZADOS, EN LA PARTE MEDIA RECINTOS AGLUTINADOS DE POSIBLE USO DOMEESTICO, EN LA PARTE BAJA ESTRUCTURAS ALARGADAS CON PRESENCIA DE CERAMICA EN SUPERFICIE, TAMBIEN SE REGISTRA MUROS PERIMETRICOS QUE SE ADAPTAN A LA TOPOGRAFIA DEL TERRENO.		

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA			
		Afectación	Descripción



<b>Agentes antropicos</b>	Si	No	Verificada	Posible	SE TIENE CONSTANTES DENUNCIAS DE AFECTACION DEL BIEN CULTURAL POR EL ARROJO DE ESCOMBROS DESDE LA PARTE ALTA.
	X		SI	SI	
<b>Factores naturales</b>	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>					
<b>Preservación</b>	SE TIENEN DENUNCIAS POR AFECTACIÓN (D 0299-24, D 0324-24 Y D 0383-24)				
<b>Fragilidad</b>	EI BIEN ARQUEOLÓGICO NO CUENTA CON LETREROS DE SEÑALIZACION O HITOS QUE DEMARQUE EL ÁREA INTANGIBLE.				

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	303,426.9790	8'676,834.3260
2	303,659.7680	8'676,704.8760
3	303,751.1560	8'676,559.8300
4	303,818.7771	8'676,501.1240
5	303,819.7470	8'676,461.8150
6	303,847.6400	8'676,396.5800
7	303,846.8700	8'676,364.0200
8	303,841.9700	8'676,332.5300
9	303,832.7000	8'676,296.1500
10	303,845.5400	8'676,264.9400
11	303,858.3200	8'676,221.9700
12	303,855.8000	8'676,190.9500
13	303,838.1500	8'676,153.0500
14	303,827.8500	8'676,123.2900
15	303,794.6600	8'676,107.8800
16	303,709.2300	8'676,075.7000
17	303,688.5900	8'676,063.2400
18	303,687.5700	8'676,039.4000
19	303,690.7660	8'676,015.5400
20	303,705.5100	8'675,982.2420
21	303,711.7050	8'675,964.5500
22	303,592.2740	8'676,028.8640



23	303,555.0280	8°676,059.8720
24	303,523.7480	8°676,243.8460
25	303,326.4400	8°676,540.3970
26	303,428.5953	8°676,673.8193

N.º de plano

PP-108\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	X MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

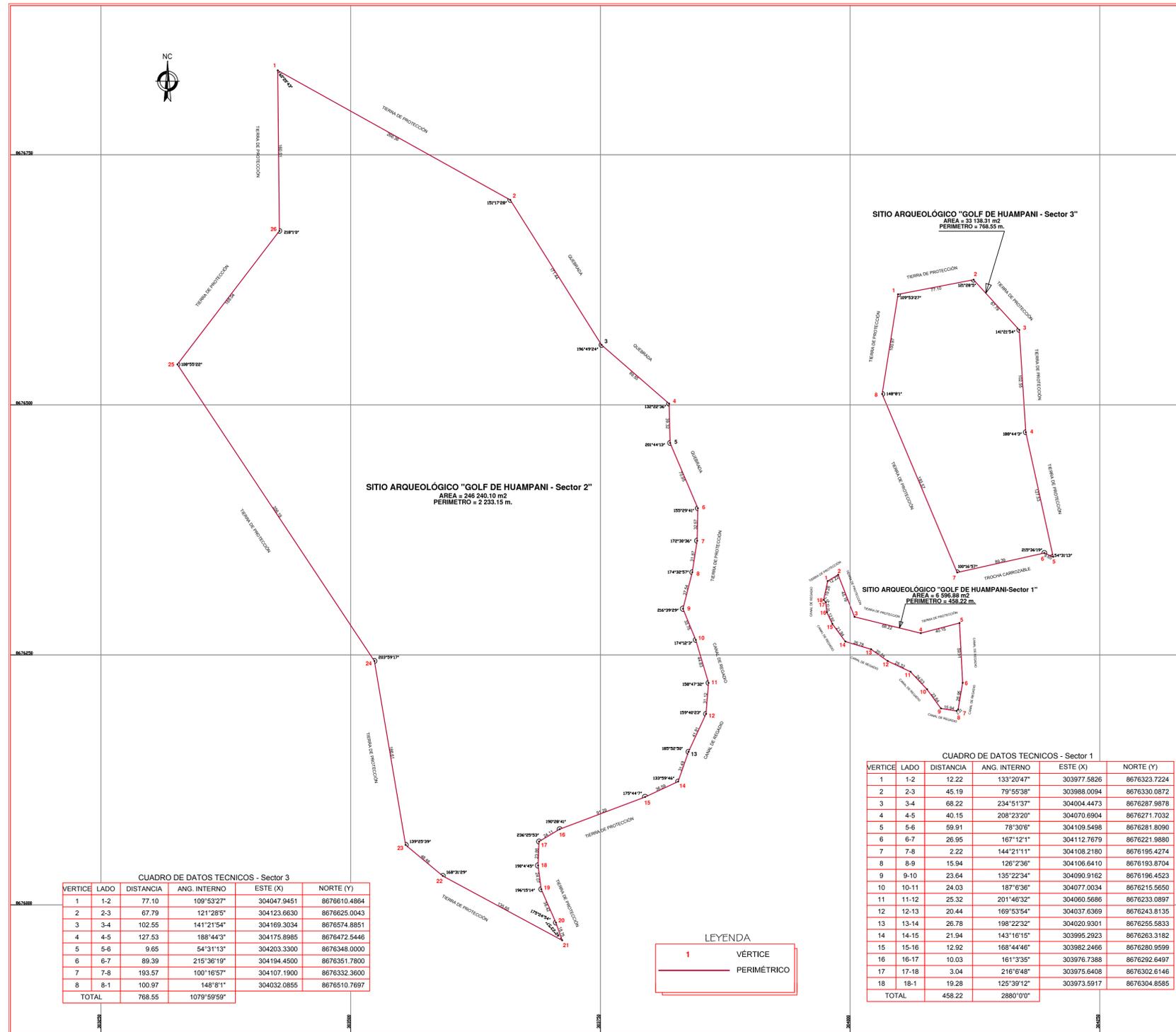
Volquete vetiendo desmonte interior del Sitio Arqueológico



En la imagen se aprecia el momento en que un volquete se encuentra arrojando sobre el sitio arqueológico desmonte.

*[Handwritten signature]*



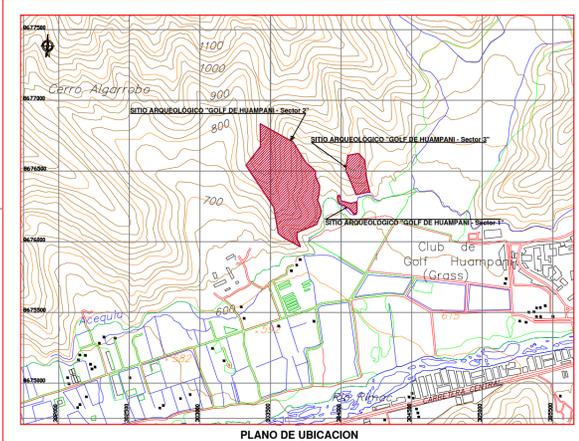


CUADRO DE DATOS TECNICOS - Sector 3

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	77.10	109°53'27"	304047.9451	8676610.4864
2	2-3	67.79	121°28'5"	304123.6630	8676625.0043
3	3-4	102.55	141°21'54"	304169.3034	8676574.8851
4	4-5	127.53	188°44'3"	304175.6985	8676472.5446
5	5-6	9.65	54°31'13"	304203.3300	8676348.0000
6	6-7	89.39	215°36'19"	304194.4500	8676351.7800
7	7-8	193.57	100°16'57"	304107.1900	8676332.3600
8	8-1	100.97	148°8'1"	304032.0855	8676510.7697
TOTAL		768.55	1079°59'59"		

CUADRO DE DATOS TECNICOS - Sector 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.22	133°20'47"	303977.5826	8676323.7224
2	2-3	45.19	79°55'38"	303988.0094	8676330.0872
3	3-4	68.22	234°51'37"	304004.4473	8676287.9878
4	4-5	40.15	208°23'20"	304070.6904	8676271.7032
5	5-6	59.91	78°30'6"	304109.5498	8676281.8090
6	6-7	26.95	167°12'11"	304112.7679	8676221.9880
7	7-8	2.22	144°21'11"	304108.2180	8676195.4274
8	8-9	15.94	126°2'36"	304106.6410	8676193.8704
9	9-10	23.64	135°22'34"	304090.9162	8676196.4523
10	10-11	24.03	187°6'36"	304077.0034	8676215.5650
11	11-12	25.32	201°46'32"	304060.5866	8676233.0897
12	12-13	20.44	169°53'54"	304037.6369	8676243.8135
13	13-14	26.78	198°22'32"	304020.9301	8676255.5833
14	14-15	21.94	143°16'15"	303995.2923	8676263.3182
15	15-16	12.92	168°44'46"	303982.2466	8676280.9599
16	16-17	10.03	161°3'35"	303976.7388	8676292.6497
17	17-18	3.04	216°6'48"	303975.6408	8676302.6146
18	18-1	19.28	125°39'12"	303973.5917	8676304.8585
TOTAL		458.22	2880°0'0"		



CUADRO DE DATOS TECNICOS - Sector 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	266.36	60°20'43"	303426.9790	8676834.3260
2	2-3	171.44	151°17'28"	303659.7680	8676704.8760
3	3-4	89.55	196°49'24"	303751.1560	8676559.8300
4	4-5	39.32	132°22'36"	303818.7771	8676501.1240
5	5-6	70.95	201°44'13"	303819.7470	8676461.8150
6	6-7	32.57	155°29'41"	303847.6400	8676396.5800
7	7-8	31.87	172°30'36"	303846.8700	8676364.0200
8	8-9	37.54	174°32'57"	303841.9700	8676332.5300
9	9-10	33.75	216°39'29"	303832.7000	8676296.1500
10	10-11	44.83	174°12'3"	303845.5400	8676264.9400
11	11-12	31.12	158°47'32"	303858.3200	8676221.9700
12	12-13	41.81	159°40'23"	303855.8000	8676190.9500
13	13-14	31.49	185°52'50"	303838.1500	8676153.0500
14	14-15	36.59	133°59'46"	303827.8500	8676123.2900
15	15-16	91.29	175°44'7"	303794.6600	8676107.8800
16	16-17	24.11	190°28'41"	303709.2300	8676075.7000
17	17-18	23.86	236°29'53"	303688.5900	8676063.2400
18	18-19	24.07	190°4'45"	303687.5700	8676039.4000
19	19-20	36.42	196°15'14"	303690.7660	8676015.5400
20	20-21	18.75	175°24'54"	303705.5100	8675982.2420
21	21-22	135.65	42°23'57"	303711.7050	8675964.5500
22	22-23	48.46	168°31'29"	303692.2740	8676028.8640
23	23-24	186.61	139°25'39"	303555.0280	8676059.8720
24	24-25	356.19	203°59'17"	303523.7480	8676243.8460
25	25-26	168.04	108°55'22"	303326.4400	8676540.3970
26	26-1	160.51	218°1'10"	303428.5953	8676673.8193
TOTAL		2233.15	4319°59'59"		

**PERÚ** Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: **SITIO ARQUEOLOGICO "GOLF DE HUAMPANI" - Sector 1, 2 y 3**

ArqI Responsable: Lic. Luz Angelica V. Alcalde Milla

Resp. de Levantamiento: Ing. Raúl A. Belzuarre Huamán

Post-Proceso: Ing. Raúl A. Belzuarre Huamán

Dpto: Lima Provincia: Lima Distrito: Lurigancho

Coordenada de Referencia: Sector 1: Este (X): 303977.5826, Norte (Y): 8676323.7224; Sector 2: Este (X): 303426.9790, Norte (Y): 8676834.3260; Sector 3: Este (X): 304047.9451, Norte (Y): 8676610.4864

Área: Sector 1: 6 596.88 m2 (0.8596 ha); Sector 2: 246 240.10 m2 (24.6240 ha); Sector 3: 33 138.31 m2 (3.3138 ha)

Perimetro: Sector 1: 458.22 m; Sector 2: 2 233.15 m; Sector 3: 768.55 m

Escala: 1 / 2,500

Proyección: UTM Datum: WGS 84 Zona: 18

Fecha de elaboración: Agosto 2015 Código de Plano: PP-108\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84